



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-003-2016-00908-01
Demandante : ALEXANDER ARPINO
Demandada : HENRY CALDERÓN ORTIZ y OTROS
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto : Tramitar recurso de súplica

Neiva, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Recibido el expediente del Despacho de la Magistrada Gilma Leticia Parada Pulido, a fin de tramitar el recurso de súplica contra el auto del 18 de junio de 2021, por medio del cual declaró la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, se hace necesario para su trámite, en acatamiento al artículo 332 del Código General del Proceso, correr traslado a la parte contraria por tres (3) días en la forma señalada en el artículo 110, vencidos los cuales retornará para su decisión.

Lo anterior obedece a que, revisado el cuaderno del Tribunal si bien se avizora el traslado efectuado en Secretaría por el término de tres (3) días, el que se cumplió en virtud del recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto del 18 de junio de 2021, y respecto del cual la Magistrada Sustanciadora declaró su improcedencia en auto del 23 de noviembre de 2021, lo que implica que se trata de un nuevo medio de



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

impugnación, como lo es, el recurso de súplica, cuyo trámite debe surtirse, y en razón de ello se

RESUELVE:

1.- TRAMITAR el recurso de súplica presentado por la parte demandante contra el auto del 18 de junio de 2021, por medio del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de fecha 19 de junio de 2019.

2.- ORDENAR por conducto de la Secretaría de la Corporación se proceda a correr traslado a la parte contraria en la forma señalada en el artículo 110 del Código General del Proceso, a cuyo vencimiento retornar para la decisión del recurso de súplica.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora.

Firmado Por:

**Enasheilla Polanía Gómez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Código de verificación: **e7e56ea9ba89d85c2feefc6fd5a83b7437f178ca3bfa2959241ffe61590455ca**
Documento generado en 06/12/2021 07:29:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>